SENIAT calendario de pago quincenal año 2020 para contribuyentes especiales

Lunes 31 de agosto de 2020

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y ANTICIPOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2020

Articulo 1°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, relativas a la declaración del Impuesto al Valor Agregado, a los anticipos de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas según el último digito del número de Registro Unico de Información Fiscal (F y en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2020 que se estab 3/2

DECLARACIÓN DE IVA, ANTICIPOS DE IVA E ISLR, RETENCIONES DE IVA

1) Entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	SEP	ОСТ	NOV	DIC
0 Y 5	18	23	18	18
6 Y 9	21	22	19	17
3 Y 7	22	21	20	21
4 Y 8	23	20	24	23
1 Y 2	24	19	25	22

2) Entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ост	NOV	DIC
0 Y 5	5	5	2
6 Y 9	2	6	8
3 Y 7	8	9	7
4 Y 8	7	3	3
1 Y 2	6	4	4

Artículo 2º.- Para la declaración y pago correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre de 2020, los sujetos pasivos especiales deberán incluir el día 31 de agosto de 2020, para ese período.

Artículo 3º.- En el caso que cualquiera de las fechas programadas en esta Providencia Administrativa, coincida con un día declarado feriado por el Ejecutivo Nacional, Estadal o Municipal, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse el día hábil siguiente.

Artículo 4º.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Artículo 5º.- El pago del impuesto, anticipos y retenciones a que se refiere esta Providencia Administrativa, debe realizarse dentro del término señalado en el respectivo compromiso de pago.

Artículo 6°.- Se deroga a partir del 01 de septiembre de 2020, el literal a) del artículo 1 de la Providencia Administrativa SNAT7/2019/00339 de fecha 15/11/2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.788 de fecha 26/12/2019 mediante la cual se establece el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2020.

Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en esta Providencia Administrativa, deberán ser efectuados en las fechas establecidas en la Providencia Administrativa SNAT72019/00339 de fecha 15/11/2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.788 de fecha 26/12/2019, mediante la cual se establece el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2020 o en la normativa legal vigente, según corresponda.

Artículo 7º.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICTO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto 5.851 del 01-02-2008

B

El Banco C del Decreto Tarie



I. CAR.

La Ley de Pago Electi 39.021 de protección obligando a tarjetahabia

El presenti conformida que el Ban financiamie financieras, tarjetahabi como base institucione de la mism

En todo ci sancionar a Ley que rig por el Insi operacione Crédito, De como a aqui en referent prevista, la

Igualmente de Venezus previsto en Venezuela. este inform institucione

En el caso por institue financiamie de venta y caso de las afiliados y o

II. DEFI

- Benefic emisor calificad Banco C tarjetahi
- Coberts
 tarieta d
- Emisor: institucio Bancario

KS7000+WP

KS7000 migra a GNU/Linux y escoge a WordPress para registrar el camino. https://www.ks7000.net.ve

SENIAT calendario de pago quincenal año 2020 para contribuyentes especiales, imagen gracias a la Licenciada Libeth Mayely Pulido Gutierrez.

Providencia SNAT/2020/00057

Caracas, 27 de agosto de 2020.

Providencia mediante la cual se establece el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado, retenciones en materia de Impuesto al Valor Agregado y anticipos que deben cumplirse para el año 2020.

Gaceta Oficial Número 41954 publicada el lunes 31 de agosto de 2020.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES XI

Caracas, lunes 31 de agosto de 2020

Número 41.954

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.276, mediante el cual se confiere la "Orden Francisco de Miranda" Post Mortem en su Primera Clase "Generalísimo" al ciudadano Miguel Ángel Rangel, a quien con esmero, valentía, dedicación y profesionalismo, asumió con arduo compromiso, entrega abnegada e inquebrantable, todas las tareas que le correspondió asumir en el ejercicio de tan noble profesión como es el ejercicio de la medicina.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado, retenciones en materia de Impuesto al Valor Agregado y anticipos que deben cumplirse para el año 2020.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N°028 de fecha 30 de julio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.939 de fecha 10 de agosto de 2020.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N°029 de fecha 30 de julio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.939 de fecha 10 de agosto de 2020.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zonia Catalina Olivero De Faillace, como Responsable de la Unidad de la Zona de Interés Turístico Punta Cabo Blanco-Punta Cazanero, Municipio Antolín del Campo estado Nueva Esparta, coordinada por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior.

INATUR

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Hendrick José Perdomo Colmenares, en su condición de Director Ejecutivo (A) del Instituto Nacional de Turismo, las atribuciones, así como la firma de actos y documentos

Gaceta Oficial Número 41954 publicada el lunes 31 de agosto de 2020 (sumario)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2020/00057

Caracas, 27 de agosto de 2020

Años 210°, 161° y 21°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 4°, numerales 1, 7, y 47, el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, el artículo 131 numeral 1 y el artículo 135 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; el artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; el artículo 7º del Decreto Constituyente que establece Régimen Temporal de Pago de Anticipos de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta para los Sujetos Pasivos Calificados como Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.396 Extraordinario, de fecha 21 de agosto de 2018; el artículo 3 del Reglamento sobre el Cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, publicado en la Gaceta Oficial de la Nº 35.816, de fecha 13 de octubre de 1995; y el República de Venezuela artículo 60 del Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela 5.363 Extraordinario, de fecha 12 de julio de 1999, dicta la siguiente:

SENIAT Providencia SNAT-2020-00057 (página 451018)

KS7000 migra a GNU/Linux y escoge a WordPress para registrar el camino. https://www.ks7000.net.ve

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y ANTICIPOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2020

Artículo 1º.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, relativas a la declaración del Impuesto al Valor Agregado, a los anticipos de Impuesto al Valor Agregado, a los anticipos de Impuesto al Valor Agregado, a los anticipos de la Renta, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retenación en materia de Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas según el último digito del número de Registro Unico de Información Fiscal (R.J.F) y en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2020 que se establece a continuación.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y ANTICIPOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2020

Artículo 1°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Senvicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, relativas a la declaración del Impuesto al Valor Agregado, a los anticipos de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas según el último digito del número de Registro Unico de Información Fiscal (R.I.F.) y en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2020 que se establece a continuación.

DECLARACIÓN DE IVA, ANTICIPOS DE IVA E ISLR, RETENCIONES DE IVA

1) Entre los dias 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	18	23	18	18
6 Y 9	21	22	19	17
3 Y 7	22	21	20	21
4 4 8	23	20	24	23
1 7 2	24	19	25	22

2) Entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ост	NOV	DIC
0 Y 5	5	5	2
6 Y 9	2	6	8
3 Y 7	8	9	7
4 Y 8	7	3	3
112	6	4	4

Artículo 2º.- Para la declaración y pago correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre de 2020, los sujetos pasivos especiales deberán incluir el día 31 de agosto de 2020, para ese período.

Artículo 3º.- En el caso que cualquiera de las fechas programadas en esta Providencia Administrativa, coincida con un día declarado feriado por el Ejecutivo Nacional, Estadal o Municipal, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse el día hábil siguiente.

Artículo 4º,- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Artículo 5º.- El pago del impuesto, anticipos y retenciones a que se refiere esta Providencia Administrativa, debe realizarse dentro del término señalado en el respectivo compromiso de pago.

Artículo 6°.- Se deroga a partir del 01 de septiembre de 2020, el literal a) del artículo 1 de la Providencia Administrativa SNAT/2019/00339 de fecha 15/11/2019, publicade en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.788 de fecha 26/12/2019 mediante la cual se establece el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2020.

Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en esta Providencia Administrativa, deberán ser efectuados en las fechas establecidas en la Providencia Administrativa SANT/2019/00339 de fecha 15/11/2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.788 de fecha 26/12/2019, mediante la cual se establece el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2020 o en la normativa legal vigente, según corresponda.

Artículo 7º.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVIO CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICTO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto 5.851 del 01-02-2008

Decreto 5.851 del 01-02-2008 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

KS7000+WP

KS7000 migra a GNU/Linux y escoge a WordPress para registrar el camino. https://www.ks7000.net.ve

SENIAT Providencia SNAT-2020-00057 (página 451019)